

**.: ANTEPROYECTO DE LEY**

**REGLAMENTACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE  
LOS GRADUADOS EN COMERCIO INTERNACIONAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**REDACTOR**

Mario Oscar D'Angelo | Lic. en Comercio Internacional UNQ

**NOTA S PRELIMINARES**

Para la preparación del presente trabajo se han consultado las siguientes normas en la materia:

- Ley N° 6.893 sancionada el 11/04/01 ( Del Ejercicio Profesional en la Provincia de Mendoza)
- Ley N° 7.848 sancionada el 24/11/06 ( Del Ejercicio Profesional en la Provincia de Tucumán)
- Ley N° 466 sancionada el 03/08/00 (Consejo Profesional Ciencias Económicas de C.A.B.A.)
-

## Exposición de Motivos

### Fundamentos del Anteproyecto de Ley de regulación del ejercicio profesional de los Graduados en Comercio Internacional de la Provincia de Buenos Aires

La Ley de Educación Superior N° 24.521 en su Sección 2 - "Régimen de títulos" - establece en su art. 42 que: "**Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias**".

Ese poder de policía sobre el ejercicio profesional de las diferentes disciplinas ha sido tratado en el art. 42 de nuestra Carta Magna provincial por el cual reserva a la Legislatura la facultad de determinar lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales y asimismo, en su art. 41, garantiza el derecho a la constitución y desenvolvimiento de colegios o consejos profesionales.

El ejercicio de este derecho constitucional de que los profesionales estén asociados a la institución que los nuclea y les brinda el marco jurídico para el desarrollo de sus competencias, ha sido ya recetado en varias leyes, donde graduados de la salud, del derecho, ciencias económicas, ingeniería, arquitectura, entre otros, ya gozan del beneficio del reconocimiento de su disciplina y de su jerarquización, del control de su ejercicio y sobre todo, de la defensa de sus incumbencias y campos de actuación.

Es así que la Provincia de Buenos Aires ya cuenta con 24 Colegios/Consejos que actúan generando confianza entre sus matriculados y la sociedad, y posibilitan que los propios demandantes de sus diferentes servicios profesionales, puedan hallar en esas instituciones, un lugar de consulta y de orientación permanente, revalidando y legitimando el trabajo específico que cada uno de ellos puedan ofrecer en base a las competencias que les asignan sus respectivos títulos académicos, convalidados por los planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación.

Son ellos:

- El Colegio de Abogados (Ley 5177 y modificatoria),
- El Consejo Profesional de Agrimensura (Ley 10.321 y modificatoria),
- El Colegio de Arquitectos (Ley 10.405 y modificatoria),
- El Colegio de Asistentes Sociales (Ley 10.751 y modificatorias),
- El Colegio de Bioquímicos (Ley 8.271 y modificatorias),
- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Ley 5.607),
- El Consejo Profesional de Ciencias Naturales (Ley 10.353 y modificatoria),
- El Colegio de Escribanos (Ley 9.020 y modificatorias),
- El Colegio de Farmacéuticos (Ley 6.682),
- El Colegio de Fonoaudiólogos (Ley 10.757),
- El Colegio de Gestores (Ley 7.193 y modificatorias),
- El Colegio de Kinesiólogos (Ley 10.392),
- El Colegio de Ingenieros (Ley 10.416 y modificatorias),
- El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos (Ley 10.973 y modificatorias),
- El Colegio de Médicos (Ley 4.534 y modificatorias),
- El Colegio de Odontólogos (Ley 12.754),
- El Colegio de Ópticos (Ley 10.646 y modificatoria),
- El Colegio de Psicólogos (Ley 10.306),
- El Consejo Profesional de Química (Ley 7.020),
- El Colegio de Sociólogos (Ley 10.307 y modificatoria),
- El Colegio de Técnicos (Ley 10.411),
- El Colegio de Obstétricas (Ley 11.745 y modificatoria),
- El Colegio de Veterinarios (Ley 9.686) y
- El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas (Ley 13.016).

Los profesionales del Comercio Internacional de la Provincia de Buenos Aires adquieren día a día más relevancia porque una gran parte de sus labores están íntimamente ligadas con el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) que han iniciado o a punto de hacerlo, el proceso de internacionalización, a través de la búsqueda de mercados mundiales para colocar sus productos y servicios.

La asistencia que les ofrecen a dichas organizaciones genera un alto valor agregado que se traduce en un mejor posicionamiento a la hora de conocer los procesos complejos de salida al exterior.

Muchos de estos profesionales, desde puestos jerárquicos, como asistentes o consultores internos o externos, trabajan en forma silenciosa para generar conciencia exportadora y enriquecer así la matriz productiva y la cultura organizacional, para luego encontrar transfronteras, oportunidades comerciales donde posicionar las manufacturas con el grado de calidad, tecnología y capital humano que el mundo nos requiere.

Ese núcleo de empresas, que año a año se consolidan dentro de una provincia que exporta un tercio del total país y que se posiciona así, en lo más alto del podio, lo hacen en virtud a que han tomado la firme decisión de generar negocios internacionales, como la buena práctica empresarial lo indica, pero más, porque saben lo que significa el reconocimiento de aquellos clientes que confían, desde lejanos puntos geográficos del planeta, de la bondad de los productos argentinos que se multiplican en las góndolas de mercados más recónditos y satisfacen demandas de consumidores directos o de otros canales de comercialización.

El desafío de tentar al mundo, muchas de las veces las PYMES no lo llegan a concretar porque reconocen que carecen de herramientas, estímulos y sobre todo, de una estructura capaz de soportar el cambio de paradigma, cuyo eje principal es producir bienes con alto valor agregado, desarrollando un tejido y una demanda industrial más compleja; orientando el trabajo hacia actividades de más productividad y mayores salarios y generar una demanda global de mayor poder adquisitivo.

Los profesionales del Comercio Internacional son capaces de asistirlas para detectar debilidades y ayudarlas en su crecimiento, como también, para apalancar un proyecto exportador.

Las PYMES argentinas necesitan particularmente de tres cosas para salir al mundo: inversión, competitividad y el asesoramiento en comercio internacional. Para ello deben tomar un riesgo adicional, el de disponer de una cierta organización paralela –si no la posee – para que gestione la operatividad y logística necesaria para poner activo el segmento internacional afectando recursos y esfuerzo, en primer lugar, para conseguir clientes en el exterior y luego, financiar el proyecto con fondos que estimule un capital de trabajo adicional y atender el sostentimiento de la estructura productiva que debe alistarse para este desafío.

Estas organizaciones, según datos del Ministerio de Industria de la Nación, están en el orden de las 603.000 unidades y constituyen el 99% de las empresas del país. Generan el 60 % del empleo y producen el 45 % de las ventas. El 10 % son industriales. Despachan el 52% de las exportaciones del sector industrial en la Argentina. En nuestra provincia están radicadas un tercio de dichas organizaciones, pero necesitamos aumentar el número de las exportadoras.

Los profesionales del Comercio Internacional coadyuvan a lograr esos objetivos mediante las siguientes acciones, que son las competencias propias que le otorgan el alcance de sus títulos académicos, a saber:

- Participando en la planificación, ejecución y seguimiento del conjunto de actividades vinculadas a las operatorias del comercio exterior y su financiación, en las actividades de transporte y logística internacional, legislación y práctica aduanera, participación en ferias, misiones comerciales y viajes de negocios.
- Realizando análisis de determinación de costos de importación, así como la política de fijación de precios de exportación.
- Desarrollando estudios y análisis mercados externos, así como proyecciones de demanda y oferta en el mercado internacional.
- Participando en estudios de coyuntura sectorial, regional y global, sobre temas de vinculados al comercio internacional.

- Colaborando en estudios de evaluación económica-financiera de proyectos de inversión en el comercio exterior de productos y servicios.
- Participando en el asesoramiento técnico para el desarrollo de estrategias de inversión y/o aplicación de participación de mercados internacionales.
- Realizando actividades de consultoría y asesoramiento a entidades públicas y privadas en toda actividad referida al comercio exterior de productos y servicios.
- Participando en proyectos de promoción, planificación y/o coordinación de actividades del comercio internacional.

Dichos profesionales, por lo tanto son capaces de conducir, a nivel empresario, la concreción de negocios internacionales, diseñando y ejecutando las políticas tendientes a insertar a la empresa en el mercado mundial; así como de participar en el análisis y formulación de políticas de interrelación económica con los demás estados y de gestionarlas, ya que conocen la organización del espacio político y económico a nivel mundial y las variables que inciden en el comportamiento de los mercados así como los flujos financieros internacionales; la normativa e instituciones vinculadas a las relaciones económicas entre los estados y entre particulares, así como, los esquemas de integración, que les permiten ubicar la posición de nuestro país y particularmente, a la Provincia de Buenos Aires, en el contexto general, identificando los posibles mercados receptores o proveedores de productos o servicios y evaluando las posibilidades de expansión y diversificación.

Por otro lado son capaces de determinar la función de riesgo comercial y económico financiero, como base para establecer cursos de acción a seguir en materia de contrataciones internacionales de bienes, de servicios, de complementación económica y de inversión, a nivel de organización o del país, como asimismo, para aplicar las herramientas técnicas y legales correspondientes a procesos y organismos de cooperación e integración económica, a efectos de promover las relaciones de los demás estados con nuestra provincia, fundamentalmente a lo atinente al "efecto creación del comercio".

Asimismo poseen habilidades para concretar eficazmente las operaciones de importación y exportación, aplicando las normas y procedimientos comerciales y aduaneros; determinar las condiciones más eficientes de contratación de transportes internacionales y la cobertura de los riesgos comerciales y contractuales de las mercancías objeto de la operativa de contratación internacional y para seleccionar a los especialistas necesarios en función del mejor desarrollo del proceso contractual y comercial.

Por último, tienen plena conciencia del compromiso ético y social de su práctica profesional y una actitud responsable en el cumplimiento de la misma.

No obstante ser una disciplina nueva y cuya consolidación en el mapa académico comienza a partir de mediados de los '90, el comercio internacional es una de las carreras que por su dinamismo y salida laboral, sea una de las más elegidas entre las "no tradicionales" de su rama.

En el ámbito de nuestra provincia funcionan cuatro universidades públicas y una privada, de las cuales egresan años a año, graduados de la disciplina con la titulación de Licenciados en Comercio Internacional o Licenciados en Relaciones Comerciales Internacionales luego de cumplir con todos los requisitos académicos de la carrera. Dichas casas de altos estudios son:

- UNLAM - Universidad Nacional de La Matanza
- UNLU - Universidad Nacional de Luján
- UNQ - Universidad Nacional de Quilmes
- UNTREF - Universidad Nacional de Tres de Febrero
- UM - Universidad de Morón

Asimismo la provincia de Buenos Aires se nutre de profesionales egresados de universidades e institutos universitarios ubicados en el AMBA que también ofertan la carrera bajo la modalidad presencial y a distancia, siendo ellos:

- UADE - Univ. Argentina de la Empresa - Lic. en Comercio Internacional
- UAI - Universidad Abierta Interamericana - Lic. en Comercio Internacional
- UB - Universidad de Belgrano - Lic. en Comercio Exterior

- UCES - Univ. de Ciencias Empresariales y Sociales- Lic. en Comercio Exterior
- UdeMM - Universidad de la Marina Mercante- Lic. en Comercio Internacional
- UK - Universidad Kennedy- Lic. en Comercio Internacional
- UMSA - Universidad del Museo Social Argentino- Lic. en Comercio Internacional
- UP - Universidad de Palermo- Lic. en Comercio Internacional
- USAL - Universidad del Salvador- Lic. en Comercio Internacional
- EAN - Escuela Argentina de Negocios - Lic. en Administración de Negocios Internacionales

Por otro lado la oferta académica de la disciplina también incluye maestrías de posgrado que son dictadas por las siguientes casas de altos estudios:

- UAI - Universidad Abierta Latinoamericana - Magister en Derecho del Comercio Internacional
- UBA - Univ. Nacional de Buenos Aires - Especialista en Gestión Empresarial del Comercio Exterior y la Integración
- UNTREF - Univ. Nacional de Tres de Febrero - Magister en Relaciones Comerciales Internacionales
- UNTREF - Univ. Nacional de Tres de Febrero - Especialista en Gestión Logística y Comercio Internacional con orientación en Alimentos
- UNTREF - Univ. Nacional de Tres de Febrero - Especialista en Economía y Negocios con Asia del Pacífico e India
- UNTREF - Univ. Nacional de Tres de Febrero - Magister en Integración Latinoamericana
- USAL - Universidad del Salvador - Magister en Comercio Internacional
- UNLP - Universidad Nacional de La Plata - Magister en Integración Latinoamericana
- UNLP - Universidad Nacional de La Plata - Magister en Marketing Internacional
- UNLP - Universidad Nacional de La Plata - Magister en Relaciones Internacionales
- UNLU - Universidad Nacional de Luján - Especialista en planeamiento estratégico aplicado a las finanzas y al comercio internacional
- UB - Universidad de Belgrano - Magister en administración de empresas - mención comercio exterior: comercialización internacional

Considerando la importancia y trascendencia que tiene hoy en día el comercio internacional, en un mundo cada vez más globalizado y sobre todo, especializado, y teniendo en cuenta el volumen de profesionales de la disciplina que ejercen en el extenso territorio de la provincia de Buenos Aires, hacedores ellos, de una gran parte de la fuerza de ventas que dispone las PYMES para salir al mundo y colaboradores directos de la operatoria específica para lograrlo, se considera necesario disponer de un Consejo que los nuclee y que regule su actividad, y que, bajo un criterio común, sean los matriculados al mismo los encargados de orientar y asistir a instituciones públicas y privadas (nacionales e internacionales) en materia comercial, facilitando el acceso de la economía provincial a los negocios en el marco mundial.

Los propósitos del **COPROCIBA** “Consejo de Profesionales en Comercio Internacional de la Provincia de Buenos Aires” serán:

- Promover la asociación de los graduados en Comercio Internacional con el propósito de regular el ejercicio de la profesión.
- Otorgamiento de la matrícula profesional respectiva.
- Propender a la defensa de sus intereses profesionales y asegurarles el libre ejercicio de su actividad.
- Velar por la rectitud e idoneidad permanente de sus matriculados en el ejercicio de la profesión.
- Elaborar el Código de Ética Profesional y velar por el cumplimiento del mismo, basado en basados en principios morales y del buen manejo profesional, aplicando sanciones disciplinarias a quienes incurran en violaciones del mismo.
- Promover el intercambio de información, así como la actualización de conocimientos entre sus asociados y fomentar la ayuda recíproca entre ellos para el enaltecimiento de la profesión.
- Crear una normativa que regule los honorarios por la prestación de los servicios, fin de evitar imposiciones arbitrarias y/o ejercicio desleal de la profesión
- Estimular entre sus miembros, la investigación técnica, económica, social y cultural en el más alto nivel y promover el intercambio de información, así como la actualización de conocimientos entre sus asociados y fomentar la ayuda reciproca entre ellos para el enaltecimiento de la profesión.

- Desarrollar bibliotecas especializadas, promover y difundir actividades culturales y técnico-científicas entre los profesionales y la comunidad a través de congresos o seminarios sobre Comercio Internacional, o participar de los mismos por medio de sus delegados.
- Propiciar y mantener relaciones de camaradería con asociaciones similares a nivel nacional e internacional.
- Estrechar relaciones con el sector público y privado a fin de difundir los alcances e incumbencias de la profesión.
- Colaborar en estudios, informes, proyectos y demás trabajos que los poderes públicos les encomiendan, relacionados con el ejercicio profesional.
- Orientar y respaldar a los asociados en el desempeño de su profesión, ofreciendo en el seno del mismo, una bolsa de trabajo a los noveles egresados..
- Instituir becas y premios de estímulo a sus miembros por la especialización en estudios que les haga acreedores a los mismos.
- Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de la profesión.

Entre los antecedentes nacionales de mayor relevancia en cuanto al impacto que los mismos han tenido sobre el territorio provincial, se pueden destacar:

- **Consejo de Profesionales en Comercio Internacional de Mendoza:** Institución que agrupo a todos los Licenciados en Comercio Internacional que desarrollan actividades propias de la profesión en el ámbito de su provincia de Mendoza y está encargada de otorgar la matrícula profesional habilitante y controlar el correcto desempeño de cada uno de los profesionales que ejercen en la provincia. Cabe resaltar que es el primer Consejo de Profesionales en Comercio Internacional que se conforma a través de una Ley en todo el territorio de la Nación Argentina, marcando un hecho histórico y relevante que posiciona a Mendoza como una de las que más se esmeran por trabajar en pos del Comercio y las Negociaciones Internacionales. El Consejo además de sus actividades de fiscalización y control se está abocando a posicionarse como un organismo de orientación y consultivo permanente para trabajar junto a otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en pos de la facilitación y acceso de la economía Provincial en el contexto del Comercio Internacional. Fuente: <http://www.cpcimza.org.ar/>.
- **Consejo de Profesionales en Comercio Internacional de Tucumán:** fue creado mediante la ley provincial N° 7848.

Por las razones expuestas y otras que daremos en el momento del tratamiento, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares con el voto afirmativo al presente proyecto de ley.

## **ANTEPROYECTO DE LEY**

### **REGLAMENTACION DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GRADUADOS EN COMERCIO INTERNACIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **TITULO I**

##### **DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

**Art. 1º.-** El ejercicio de la profesión de Licenciado en Comercio Internacional y equivalente, queda sujeto, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a lo que prescribe la presente ley y el sistema universitario nacional de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 26º, 29º incisos d) y f) y 40º de la ley Nº 24.521.

**Art. 2º.-** La profesión a que se refiere el Artículo 1º, sólo podrá ser ejercida por:

- a) Personas titulares de diplomas expedidos por universidades nacionales, provinciales, municipales, estatales o privadas, reconocidas por ley nacional.
- b) Personas titulares de diplomas expedidos por universidades o instituciones profesionales extranjeras, reconocidos por ley nacional o revalidados por una universidad nacional, que haya sido otorgado previo ciclo completo de enseñanza media y que acredite haber cubierto requisitos y conocimientos no inferiores en extensión y profundidad a los impartidos en las respectivas disciplinas en las universidades nacionales, siempre que tuvieran una residencia continuada en el país no menor a dos (2) años.
- c) Los titulares de diplomas expedidos por institutos de Enseñanza Superior no Universitaria habilitados por la autoridad educativa correspondiente.
- d) Personas inscriptas en los Registros Especiales de No Graduados, estando sólo autorizadas para ejercer sus actividades dentro de las limitaciones, condiciones y términos que les hubiere impuesto el Consejo de Profesionales en Comercio Internacional de la Provincia de Buenos Aires, al tiempo de su inscripción, la cual deberá realizarse dentro de los trescientos sesenta (360) días de haberse constituido plenamente dicho consejo.

**Art. 3º.-** Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta ley, todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de los Licenciados en Comercio Internacional y equivalente, ya sea:

- a) En forma liberal.
- b) En relación de dependencia.
- c) En el desempeño de cargos públicos.
- d) En el cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de parte como consultores técnicos.

**Art. 4º.-** Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión a que se refiere el Artículo 1º, la inscripción en la respectiva matrícula que será llevada por el Consejo de Profesionales en Comercio Internacional de la Provincia de Buenos Aires y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente ley.

**Art. 5º.-** No podrán ejercer la profesión a que se refiere esta ley, por inhabilidad:

- a) Los incapaces de hecho.
- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado calificada de dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados;

- c) Las personas que hubieran sido condenadas por delitos con pena mayor de tres (3) años de prisión y mientras cumplan su condena.
- d) Los condenados a pena de inhabilitación profesional, mientras no sean rehabilitados;
- e) Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por violación a las leyes especiales y los que hubieran sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.

**Art. 6º.-** La presente ley no limita el derecho de los Licenciados en Comercio Internacional y equivalente o del Consejo Profesional a formar parte de otras organizaciones de carácter profesional y de asociarse y agremiarse con fines útiles.

**Art. 7º.-** El uso del título de Licenciado en Comercio Internacional y equivalente se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que posean los títulos en las condiciones previstas en la presente ley y expresados exclusivamente en idioma nacional. Los títulos en idiomas extranjeros deberán estar legalizado por la Cancillería, poseer la apostilla de La Haya y traducido en español por un profesional idóneo matriculado;
- b) Las asociaciones de graduados en Comercio Internacional a que se refiere la presente ley sólo podrán ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados en el Consejo de Profesionales en Comercio Internacional de la Provincia de Buenos Aires.
- c) En las asociaciones de graduados universitarios de distintas disciplinas, cualquiera sea su organización jurídica, que realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta Ley sin estar legalmente habilitados para ello, deberán actuar obligatoriamente, uno o más profesionales en Comercio Internacional inscriptos en la matrícula que lleve el Consejo de Profesionales en Comercio Internacional de la Provincia de Buenos Aires.
- d) En todos los casos deberá determinarse el título del profesional interviniente en forma indubitable y el numero de inscripción en la matrícula del Consejo de Profesionales en Comercio Internacional interviniente.

**Art. 8º.-** Se considerará como uso del título, toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y el nivel que son propios de dicho título, en particular:

- a) El empleo por cualquier medio escrito, gráfico o audiovisual de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles, portales web, videos, documentales o publicaciones de cualquier especie;
- b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras "licenciado", "experto", "consultor", "asesor" y similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de la profesión reglamentada por la presente ley;
- c) El empleo de los términos "estudio", "asesoría", "consultoría", "instituto", "sociedad", "organización" y otros similares.

En los cargos existentes o a crearse, de entidades financieras reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales y civiles, de empresas mixtas o del Estado y cualquiera de las dependencias de los poderes de la Administración Pública Provincial o Municipal, se prohíbe el uso de las denominaciones iguales o similares a los títulos de la profesión reglamentada por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras mencionadas en el Inciso b) de este Artículo, que den lugar a quienes lo desempeñan al uso indebido del título.

**Art. 9º.-** Las personas que ejerzan la profesión de Licenciado en Comercio Internacional y equivalente u ofrecieran los servicios inherentes a las mismas sin reunir las condiciones prescritas en esta Ley,

serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones del Código Penal y las leyes especiales que ríjan en esta materia.

**Art. 10º.-** Los dictámenes, informes o documentación de cualquier naturaleza emitidos por graduados en Comercio Internacional o las asociaciones de graduados mencionadas en el art. 7º incs. b) y c) destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales o municipales, particulares, mixtas o privadas, requerirán la previa intervención del Consejo de Profesionales en Comercio Internacional de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la certificación de la firma del profesional y del cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión.

## **TITULO II**

### **DE LOS TITULOS Y LAS FUNCIONES**

**Art. 11º.-** Se requerirá título de Licenciado en Comercio Internacional y equivalente, para el desempeño de funciones o cuando el perfil del cargo implique conocimientos de las respectivas competencias profesionales, conforme con las disposiciones de la presente Ley, las normas complementarias vigentes o de aquellas que se dicten en su reemplazo.

**Art. 12º.-** El ejercicio de la profesión regulada por la presente Ley, en cuanto a la labor profesional esté destinada a hacerse fe pública hacia terceros, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o de las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterio será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional.

**Art. 13º.-** El ejercicio de la profesión reglada por la presente Ley, en lo que se refiere a las actuaciones en materia judicial, queda sujeta al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o de las partes involucradas. Lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.

**Art. 14º.-** La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y las Cámaras de Apelaciones en sus fueros respectivos, habilitarán anualmente un registro de los graduados matriculados en el Consejo de Profesionales en Comercio Internacional de la Provincia de Buenos Aires en los que podrán inscribirse, sin limitación alguna, todos los profesionales habilitados al efecto, a fin de que se desempeñen como peritos de oficio en las causas que requieran de sus conocimientos. Las designaciones de peritos profesionales en Comercio Internacional se harán cuando correspondieren por sorteo, de acuerdo con las normas procesales vigentes.

**Art. 15º.-** Se entiende por títulos equivalentes los otorgados por las Universidades citada en la presente Ley que se diferencien en su denominación, pero que sean similares en las exigidas de sus planes de estudio así como en la extensión y nivel de los distintos cursos, a juicio del respectivo Consejo Profesional, previo acuerdo con el Ministerio de Cultura y Educación Nacional y/o Provincial.

**Art. 16º.-** Los cargos a cubrir en las entidades centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, Empresas del Estado, mixtas y Sociedades del Estado, cuyo desempeño requiera tener conocimiento de la especialidad de los graduados en Comercio Internacional, se dará preferencia a los profesionales con título de la especialidad respectiva.

**Art. 17º.-** Las competencias de los Licenciados en Comercio Internacional y equivalente, en el ámbito privado y público, son las que se enumeran a continuación y tienen carácter enunciativo:

a) Análisis del mercado y del comercio internacional;

- b) Estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda en el mercado internacional;
- c) Estudios y análisis de la coyuntura global, sectorial y regional, referidos a la especialidad;
- d) Análisis y fijación de precios, política de precios de exportación para todo tipo de mercaderías y servicios contemplados en el Código Aduanero Argentino y en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;
- e) Análisis y determinaciones de costos de exportación e importación de mercaderías y servicios
- f) Evaluación económica y financiera de proyectos en inversiones privadas y/o públicas para la importación y exportación de mercaderías y servicios;
- g) Elaboración de estudios y proyectos de promoción de exportaciones a nivel público y/o privado;
- h) Asesoramiento sobre planificación, coordinación y control de actividades que directa o indirectamente vinculen a empresas del sector privado exportador e importador con instituciones de carácter público y/o privado y su interrelación en el marco del comercio internacional;
- i) Asesoramiento integral al sector público en todo el ámbito nacional en materia de exportación e importación de productos y servicios, especialmente sobre proyectos y/o modificaciones de medidas de tipo cambiario, impositivo, crediticio, de internacionalización de Micro y Pymes y de consorcios de exportación, de fijación de tasas y recargos aduaneros y otras medidas de similares alcances.
- j) Estudios, análisis, proyectos y asesoramiento en materia de embalajes y logística internacional para la exportación e importación de productos;
- k) Consultoría y asesoramiento en materia comercial, marketing internacional, medios de pagos internacionales, documentación de operaciones de compraventa internacional, legislación comercial y aduanera nacional e internacional, regímenes cambiarios, impositivos y crediticios, sistemas generales de preferencias, acuerdos y tratados internacionales de libre comercio, barreras arancelarias y para-arancelarias y demás asuntos que tengan como finalidad la exportación e importación de productos y servicios.
- l) Desempeño de las tareas encomendadas como perito de oficio o a como consultor técnico a propuesta de parte en todos los fueros en el orden judicial.

**Art. 18º.-** Las competencias de los Técnicos en Comercio Internacional y demás categorías de matriculados que se señalan en el Artículo 26º, serán las que determine el reglamento aprobado por la Asamblea, las que deberán adecuarse a las habilitadas por su formación académica.

### TITULO III

#### DEL CONSEJO DE PROFESIONALES EN COMERCIO INTERNACIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

##### CAPITULO I JURISDICCION Y NATURALEZA

**Art. 19º.-** En la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires funcionará un Consejo Profesional en Comercio Internacional a que se refiere el art. 1º, constituyéndose como una persona jurídica de derecho público, con independencia funcional de los poderes del estado.

##### CAPITULO II DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

**Art. 20º.-** Con la denominación de **“Consejo de Profesionales en Comercio Internacional de la Provincia de Buenos Aires”** - **COPROCIBA** - se constituye una asociación civil con domicilio legal en su jurisdicción, pudiendo establecer delegaciones dentro del territorio provincial.

**Art. 21º.-** Corresponde al Consejo Profesional:

- a) Cumplir y aplicar las prescripciones de la presente ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones. Proponer a los poderes públicos sus reformas cuando se estime necesario y conveniente.
- b) Reglamentar y ordenar el ejercicio de la profesión de los Licenciados en Comercio Internacional y equivalente y regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.
- c) Promover el nucleamiento de los Licenciados en Comercio Internacional y equivalente, con el propósito de propender a la defensa de sus intereses en la materia de sus competencias y asegurarles el libre ejercicio de la profesión;
- d) Honrar el ejercicio de la profesión en Comercio Internacional, afirmando las normas de espectabilidad y decoro propias de una carrera universitaria, como estimular la solidaridad y el bienestar entre sus miembros.
- e) Crear y llevar las matrículas correspondientes, un registro actualizado con los antecedentes respectivos de los profesionales matriculados y un registro especial de no graduados. Conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada, conforme a las reglamentaciones vigentes.
- f) Velar por la rectitud e idoneidad de sus miembros en el ejercicio de la profesión y para que actúen con un cabal concepto de lealtad hacia la Patria, cumpliendo con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y las leyes. Cuidar que se cumplan los principios de Ética que rigen el ejercicio de la profesión.
- g) Elaborar el Código de Ética Profesional y cuidar que se cumplan sus principios, aplicando las correcciones y sanciones a quienes incurran en violaciones del mismo;
- h) Dictar las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de la profesión cuya matrícula controla.
- i) Perseguir y combatir, por los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión. Acusar y querellar judicialmente en dichos casos y por la expedición de títulos, diplomas o certificados en infracción a las disposiciones legales. Actuar en juicio cuando sea parte o así lo requiera una obligación legal.
- j) Secundar a los Poderes Públicos en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión. Evacuar y suministrar los informes que soliciten las entidades públicas, mixtas o privadas, que no impliquen la realización de una tarea profesional.
- k) Ejercer las funciones necesarias que tiendan a jerarquizar, estimular y velar por el libre ejercicio de la profesión y amparar la dignidad profesional, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual.
- l) Certificar a solicitud de los interesados, las firmas de los profesionales matriculados que suscriban dictámenes, informes y trabajos profesionales en general.

### **CAPÍTULO III** **CAPACIDAD Y RECURSOS**

**Art. 22º.-** Para cumplir su objeto, el Consejo Profesional está capacitado para:

- a) Formar parte, mediante representantes, de organismos permanentes o transitorios de carácter provincial, regional, nacional o internacional, que agrupen a profesionales en general o en Comercio Internacional en particular. Resolver sobre la incorporación del Consejo Profesional a entidades de segundo grado.
- b) Emitir opinión sobre los proyectos de leyes de aranceles que regulen el ejercicio de la profesión en Comercio Internacional.
- c) Dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo solicite cualquier entidad pública o privada, así como también en las cuestiones que sobre honorarios se susciten entre el profesional y quien hubiera solicitado sus servicios cuando las partes así lo requieran de común acuerdo.

- d) Solicitar al Poder Judicial la adopción de medidas que faciliten la labor de los profesionales en Comercio Internacional cuando actúen como auxiliares de la justicia, proponiendo un sistema de honorarios que regulen montos mínimos.
- e) Estudiar, fundar y emitir opinión en asuntos de interés público, de carácter técnico - científico, que se consideren convenientes o que sean sometidos a su estudio y consideración.
- f) Formar y promover el desarrollo de bibliotecas, hemerotecas y portales web especializados a fin de brindar servicios de información bibliográfica, disposiciones legales, doctrina y jurisprudencia actualizada por las vías más adecuadas.
- g) Fijar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, el monto de los aranceles por pago de derechos y servicios prestados y los eventuales recargos, todo ello de acuerdo a las necesidades de recursos que surjan del presupuesto de gastos de cada ejercicio.
- h) Promover el intercambio de información, así como la actualización de conocimientos entre sus matriculados y fomentar la ayuda recíproca entre ellos para el enaltecimiento de la profesión;
- i) Estimular entre sus miembros, la investigación técnica, económica, social y cultural en el más alto nivel y propender a la formación de un centro de información y publicaciones;
- j) promover y difundir actividades culturales y técnico-científicas entre los profesionales y la comunidad, a través de foros, congresos, cursos, talleres o seminarios sobre el Comercio Internacional y su problemática, o participar de los mismos por medio de sus delegados;
- k) Propiciar y mantener relaciones de camaradería con asociaciones similares del país y del exterior;
- l) Estrechar relaciones con el sector público y privado para difundir los alcances e incumbencias de la profesión;
- m) Colaborar en estudios, informes, proyectos y demás trabajos que los poderes públicos les encomiendan, relacionados con el ejercicio profesional;
- n) Orientar a los matriculados y asociados en el desempeño de su profesión;
- o) Instituir becas y premios de estímulo a sus miembros por la especialización en estudios que les hagan acreedores a los mismos;
- p) Celebrar toda clase de contratos; recaudar y administrar todos los recursos que ingresen a su patrimonio. Adquirir, gravar y enajenar, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos con prenda, hipoteca y cualquier otro derecho real, bienes muebles e inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos o valores; contraer deudas por préstamos con garantía o sin ella; facilitar créditos; recibir y efectuar donaciones con o sin cargo; alquilar bienes propios o ajenos; recibir o dar en comodato; efectuar inversiones de carácter transitorio realizar todo otro acto jurídico que no le esté expresamente prohibido y toda gestión de orden económico - patrimonial, con excepción de actividades que persigan fines de lucro.
- q) Recibir donaciones con o sin cargo;
- r) Realizar toda clase de actos jurídicos que no le estén expresamente prohibidos, como asimismo toda gestión administrativa judicial o extrajudicial que haga al objeto del Consejo Profesional;
- s) Podrá, en consecuencia, operar con entidades bancarias de carácter público o privado u otras instituciones, entidades intermedias de carácter público o privado.
- t) Promover la creación de un instituto universitario para que dicte carreras que incluyan en sus programas de estudio al comercio internacional, las negociaciones internacionales y las relaciones internacionales, como también impulsar cursos, seminarios y talleres de actualización y capacitación continua preferentemente para matriculados y asociados a este Consejo Profesional y para aquellos interesados en la disciplina.
- u) Llevar una bolsa de trabajo para crear mejores condiciones de empleabilidad preferentemente a los jóvenes graduados y matriculados en este Consejo Profesional.

**Art. 23º.-** En caso de allanamiento o registro del profesional, la autoridad competente que hubiere dispuesto la medida deberá dar aviso de ella al Consejo al realizarla y el profesional podrá solicitar la presencia de un miembro del Consejo Directivo durante el procedimiento, sin que ello implique suspenderlo.

**Art. 24º.-** Serán recursos del Consejo:

- a) El derecho de inscripción de la matrícula cuyo monto establecerá la Asamblea;
- b) El derecho anual del ejercicio profesional establecido por la Asamblea;
- c) Las donaciones, contribuciones, legados y subsidios, sean éstos provenientes de entidades públicas o privadas, o personas físicas;
- d) Los aranceles que se establezcan por la organización de cursos, jornadas, congresos, talleres, conferencias y cualquier otro evento de carácter técnico-profesional.
- e) Los ingresos que se produzcan por la prestación de servicios a los matriculados y asociados, dentro de las áreas técnicas, jurídicas, sociales, turismo, esparcimiento, salud, previsionales u otras que se establezcan oportunamente;
- f) Los derechos que se establezcan por la certificación de firmas y el control de cumplimientos de las normas que rigen el ejercicio profesional.
- g) Todo otro recurso que resuelva la Asamblea.

#### **CAPITULO IV** **ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**Art. 25º.-** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) ACTIVOS: Los que invistan el carácter de Licenciados en Comercio Internacional y equivalente (título habilitante con validez nacional según lo previsto por la Ley 24.521 en sus artículos 40º, 41º y 42º y cualquier otra disposición que lo reemplace o modifique), tengan más de dieciocho (18) años de edad y sean aceptados por la Comisión Directiva.
  - b) HONORARIOS: Los que en atención a los servicios prestados a las asociaciones o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número que representa el veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto.
  - c) VITALICIOS: Los asociados “activos” que alcancen una antigüedad ininterrumpida en el Consejo de veinte (20) años.
  - d) ADHERENTES: Los que sin haber cumplimentado los requisitos para la obtención del título habilitante, se encuentren cursando las últimas cinco (5) asignaturas y/o talleres finales a su graduación de la Licenciatura en Comercio Internacional y equivalente y sean aceptados por la Comisión Directiva.
- Los asociados adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que se enumeran en los incisos a), b) y d) del artículo 26 de la presente Ley para los asociados activos, pudiendo participar en las Asambleas con voz pero sin voto y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- e) NO GRADUADOS: Serán aquellos inscriptos en el Registro Especial de No Graduados. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los socios adherentes. No podrán ejercer el derecho a voto ni ser elegidos para integrar los órganos sociales durante tres (3) años contados a partir de su matrículación.

Se le otorgará matrícula profesional sólo a los asociados enumerados en el inc. a) del presente artículo.

**Art. 26º.-** Los asociados “activos” tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) Cumplir las demás obligaciones que imponga esta Ley, reglamento y resoluciones de Asamblea y la Comisión Directiva.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de un (1) año y ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

**Art. 27º.-** Los asociados “honorarios” que deseen tener los mismos derechos que los “activos” deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que la presente ley exige para la misma.

**Art. 28º.-** El derecho a matrícula y las cuotas sociales (y las contribuciones extraordinarias si las hubiere), serán fijados por la Asamblea de Asociados.

**Art. 29º.-** Los matriculados y asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

**Art. 30º.-** Perderá su condición de matriculado y/o asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por esta Ley para serlo.

**Art. 31º.-** Las matrículas profesionales se llevarán en libros foliados y sellados, los cuales quedarán depositados en la sede del Consejo Profesional. En dichos libros una vez encuadrados, el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva dejarán constancia con sus firmas, en la primera hoja, del número de folios que contienen.

**Art. 32º.** – La Comisión Directiva verificará si el profesional peticionante reúne los requisitos exigidos por la presente Ley que reglamenta el ejercicio profesional de los Licenciados en Comercio Internacional y equivalente y los que fije la Comisión Directiva y se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

El plazo previsto en el párrafo precedente podrá ser prorrogado por treinta (30) días cuando se trate de graduados en universidades extranjeras.

**Art. 33º.-** Resuelta favorablemente la inscripción en la matrícula, se procederá a su registro y a otorgar al peticionante una constancia que así lo acredite conjuntamente con el otorgamiento de su respectiva credencial profesional.

**Art. 34º.-** Se denegará la inscripción o rehabilitación en la matrícula:

- a) Cuando el solicitante no acredite su estado profesional y demás requisitos establecidos por esta Ley o la reglamentación respectiva.
- b) A los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública en tanto no hayan transcurrido tres (3) años del cumplimiento efectivo de la condena, y, en general, a todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional.
- c) A los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.
- d) Cuando, a juicio de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Comisión Directiva, existan antecedentes de inconductas graves del peticionante o éste ejerciere actividades consideradas contrarias al decoro profesional que hagan inconveniente su incorporación a la matrícula.

**Art. 35º.-** El profesional cuya solicitud de inscripción o reinscripción en la matrícula sea denegada podrá presentar nueva solicitud probando que han desaparecido las causas que fundamentaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada, no podrá presentar nuevas solicitudes sino con un intervalo de un (1) año.

**Art. 36º.-** Las denegatorias de inscripción o reinscripción en la matrícula, resueltas por la Comisión Directiva, son impugnables mediante recurso directo ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

En caso de silencio con respecto a un pedido de inscripción o reinscripción podrá deducirse recurso directo ante el mismo Tribunal judicial, que resolverá la cuestión previo informe del Consejo Profesional.

**Art. 37º.-** El matriculado y/o asociado deberá abonar periódicamente el monto del derecho de ejercicio profesional, las cuotas de asociados o de cualquier otra contribución establecida por la Asamblea de Asociados dentro del plazo y en las condiciones que determine la reglamentación respectiva.

**Art. 38º.-** El matriculado y/o asociado que se atrasé en el pago que corresponda al derecho de ejercicio profesional y las cuotas sociales, será notificado por carta certificada u otro instrumento fehaciente, de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado los treinta (30) días hábiles desde la notificación sin que hubiese regularizado su situación, facultará a la Comisión Directiva para suspender en la inscripción de la matrícula al deudor sin perjuicio de perseguir judicialmente su cobro. La reglamentación establecerá las causales de exención de pago de dicho derecho y la procedencia de su rehabilitación.

**Art. 39º.-** La inscripción en la matrícula profesional subsiste hasta tanto no se proceda a su cancelación, la que se hará a pedido del profesional o de oficio en caso de fallecimiento, prescripción legal o sanción aplicada por sentencia firme.

**Art. 40º.-** Los profesionales matriculados quedarán sujetos al régimen de incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones profesionales que se establezcan por las leyes y reglamentaciones respectivas, así como las fijadas por el Código de Ética y los principios y normas técnicas que, de corresponder, ponga en vigencia el Consejo Profesional.

## **CAPITULO V** **DE LAS AUTORIDADES**

**Art. 41º.-** Son órganos del Consejo Profesional:

- a) La Comisión Directiva.
- b) La Comisión Fiscalizadora.
- c) El Tribunal de Ética Profesional.

**Art. 42º.-** El desempeño de los cargos en dichos órganos tendrá carácter honorario y obligatorio.

**Art. 43º.-** El Consejo Profesional será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares matriculados que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y seis (6) Vocales Titulares y seis (6) vocales suplentes matriculados.

La duración del mandato será de tres (3) años y cualquiera de sus miembros podrá ser reelecto por tres (3) años más. Luego de esta reelección, para poder ser nuevamente electo, deberá transcurrir como mínimo un intervalo de tres (3) años.

**Art. 44º.-** La Comisión Fiscalizadora estará compuesta de tres (3) miembros titulares matriculados y tres (3) miembros matriculados suplentes. La duración del mandato será de tres (3) años pudiendo los miembros ser reelectos una sola vez. Luego de esta reelección, deberán transcurrir tres (3) años como mínimo para poder ser elegido nuevamente.

**Art. 45º.-** El Tribunal de Ética Profesional estará compuesto por tres (3) miembros titulares matriculados y tres (3) miembros matriculados suplentes. La duración del mandato será de tres (3) años pudiendo los miembros ser reelectos una sola vez. Luego de esta reelección, deberán transcurrir tres (3) años como mínimo para poder ser elegido nuevamente.

**Art. 46º.-** Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio matriculado “activo”, con una antigüedad de un (1) año, ser mayor de edad y ser argentino o naturalizado.

**Art. 47º.-** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causal que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, será reemplazado por el suplente que corresponda por orden de cargo en el Consejo, o por antigüedad en el cargo, o por edad, variantes que serán excluyentes. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

**Art. 48º.-** Si el número de vacantes en la Comisión Directiva, impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazantes de los titulares de la misma o del órgano de fiscalización, deberá convocar a elecciones dentro del término de treinta (30) días hábiles de conocida la situación, a efectos de regularizar y disponer la cobertura de vacantes.

**Art. 49º.-** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, en día y hora que determine en su primera reunión anual y toda vez que sea citada por el Presidente, seis (6) de sus miembros titulares o a pedido del Órgano de Fiscalización, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días hábiles. La citación se hará por circular y con cinco (5) días hábiles de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que se requieran el voto de las dos terceras (2/3) partes, en sesión de igual números de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

**Art. 50º.-** Corresponde a la Comisión Directiva:

- a) El gobierno y administración del Consejo Profesional, ejerciendo en su plenitud las funciones, atribuciones y responsabilidades concedidas por los artículos 21º y 22º de la presente ley, salvo aquellas que por su naturaleza correspondan al Tribunal de Ética Profesional, sin otras limitaciones que la que resulten de las leyes que le fueren aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas.
- b) Preparar, al cierre de cada ejercicio, la memoria anual y estados contables correspondientes.
- c) Proyectar presupuestos económicos y financieros
- d) Llevar la matrícula de la profesión, resolver sobre los pedidos de inscripción y tomar juramento a los profesionales para habilitarlos en el ejercicio de la actividad.
- e) Crear delegaciones del Consejo Profesional cuando se estime necesario y conveniente, fijando el alcance de sus funciones.
- f) Crear comisiones o subcomisiones de trabajo, permanentes o transitorias, para fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional.
- g) Ejercer la representación legal del Consejo por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera la Comisión Directiva.
- h) Dictar el reglamento interno de funcionamiento y establecer el organigrama funcional administrativo.
- i) Dictar el Código de Ética Profesional y las normas de procedimiento para su aplicación.
- j) Girar al Tribunal de Ética Profesional los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta ley y la que reglamenta el ejercicio profesional, así como también al Código de Ética y reglamentos del Consejo Profesional en el que resultaren imputados los profesionales matriculados.

- k) Ejecutar las sanciones disciplinarias que se impongan, una vez que se encuentren firmes. Los certificados de deuda expedidos por la Comisión Directiva en concepto de multas, derechos de ejercicio profesional, matrícula, recargos y gastos causídicos por violación al Código de Ética, constituirán título ejecutivo suficiente para iniciar su cobro por vía de apremio.
- l) Conferir poderes especiales o generales que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines y defensa de los derechos del Consejo Profesional y revocarlos cuando lo creyere necesario, así como querellar criminalmente.
- m) Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y por otros medios, de las resoluciones que estime pertinentes.
- n) Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios, ascensos y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslado, remociones por causa justificada o de mejor servicio y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.
- o) Efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina.
- p) Crear, mantener, trasladar o suprimir delegaciones dentro del territorio de la Provincia y reglamentar su funcionamiento conforme con las disposiciones de los artículos 20 y 21 respectivamente.
- q) Convocar las Asambleas y redactar el orden del día.
- r) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea el Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, la Memoria y toda otra documentación que corresponda.
- s) Establecer la forma de percepción del derecho de ejercicio profesional y derecho de inscripción a cargo de los matriculados, como así también de las multas y recargos por su incumplimiento. Las boletas de deudas que expidiere constituirán título de deuda suficiente para iniciar su cobro por vía ejecutiva.
- t) Someter a la consideración de la Asamblea el proyecto de reglamento interno de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética, el Código de Ética y todo otro proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad cuya aprobación corresponda a la Asamblea.
- u) Llevar un registro actualizado con los antecedentes respectivos de los profesionales matriculados y asociados.
- v) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir esta Ley y el reglamento interno, interpretando en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima a celebrarse.
- w) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estimen necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de la Profesión.
- x) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiese suscitarse en la aplicación de la presente Ley a cuyo efecto la Comisión Directiva queda investida de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea. La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia la Comisión Directiva tiene toda las facultades para administrar y disponer de los bienes, excepto inmuebles del Consejo, y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones previstas en la presente Ley, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con amplitud de facultades que en cada caso determine. Los miembros de la Comisión Directiva sólo pueden verse eximidos de responsabilidad de la presente Ley y reglamentaciones que en consecuencia se dicten, mediante la prueba de no haber asistido a la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia de su voto en contra.
- y) Procurar la realización de los restantes fines que le han sido o le fueran confiados al Consejo Profesional

**Art. 51º.-** La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos del Consejo Profesional en una frecuencia no mayor a tres (3) meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Controlar la administración de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto debiendo dictaminar sobre la Memoria, inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentada

por la Comisión Directiva, debiendo emitir un dictamen anual, que se publicará con la Memoria y los Estados Contables del Consejo Profesional.

- d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento internos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los matriculados y/o socios, y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva, debiendo emitir un dictamen anual, que se publicará con la Memoria y los Estados Contables del Consejo Profesional.
- f) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniéndolo como antecedente que fundamenta su pedido a conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación del Consejo Profesional. El Órgano de Fiscalización, cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración del Consejo Profesional.

## **CAPITULO VI DEL PRESIDENTE**

**Art. 52º.-** El Presidente o quien lo reemplace legal o reglamentariamente, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional y cumplir y hacer cumplir la presente ley, el reglamento interno y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Actuar en representación de la Comisión Directiva, convocar y presidir sus reuniones, como así también las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate su voto se computará doble.
- d) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento del Consejo Profesional.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por esta Ley.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración del Consejo Profesional, observando y haciendo observar la presente ley, reglamento interno, las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, lo será *ad referéndum* de la primera reunión de la Comisión Directiva.
- i) En caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticables la actuación de la Comisión Directiva, ejecutará los actos reservados a la misma, sin perjuicio de informar en la primera reunión posterior que se celebre las gestiones llevadas adelante en dichas circunstancias.
- j) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión de la Comisión Directiva.

## **CAPITULO VII DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 53º.-** El Vicepresidente o quien lo reemplace legal o reglamentariamente tendrá los mismos deberes y atribuciones del Presidente en caso de ser reemplazado este último en sus funciones.

## **CAPITULO VIII DEL SECRETARIO**

**Art. 54º.-** El Secretario o quien lo reemplace legal o reglamentariamente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar y dirigir las funciones del personal del Consejo.
- b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, la que se asentará en el libro especial y firmará con el Presidente y/o Vicepresidente.
- c) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Consejo Profesional y/o Vicepresidente.
- d) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva.
- e) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y de conformidad con el Tesorero, el Libro de Registro de Matriculados y/o Asociados.
- f) Asistir al Presidente y/o Vicepresidente en las funciones encomendadas por la presente ley.

## **CAPITULO IX DEL TESORERO**

**Art. 55º.-** El Tesorero o quien lo reemplace legal y reglamentariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Matriculados y/o Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de los derechos de matriculación y de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros contables de rigor exigidos por la normativa en la materia.
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y cuentas de gastos y recursos e inventarios que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente y/o Vicepresidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre del Consejo y a la orden conjunta del Presidente y/o Vicepresidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresado, pudiendo retener de la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
- g) Dar cuenta del estado económico-financiero del Consejo a la Comisión Directiva, toda vez que se lo exija.
- h) Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de inversión y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a consideración de la Comisión Directiva.

## **CAPITULO X DE LOS VOCALES**

**Art. 56º.-** Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los vocales suplentes:

- c) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en la presente Ley y el reglamento interno.

d) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **CAPITULO XI DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL**

**Art. 57º.-** Para ser miembro del Tribunal de Ética Profesional se requiere no ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscalizadora y serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los graduados matriculados.

En caso de ausencia permanente de algunos de los miembros titulares, la incorporación del suplente seguirá el mismo procedimiento que el establecido para los miembros de la Comisión Directiva.

**Art. 58º.-** Ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados y/o asociados.

**Art. 59º.-** Los miembros del Tribunal de Ética Profesional podrán excusarse y ser recusados en la misma forma y por la misma causa que los jueces del Poder Judicial.

**Art. 60º.-** El Tribunal tendrá competencia para aplicar por sí las correcciones disciplinarias del artículo 65 de la presente.

**Art. 61º.-** El Tribunal podrá disponer la comparecencia de testigos, requerir inspecciones, solicitar exhibición de documentos y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. En caso de oposición o reticencia, adoptará las medidas administrativas pertinentes para posibilitar la substanciación del caso.

**Art. 62º.-** Los miembros que integran el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión, en ese cuerpo, de la causa en que estén conociendo si ésta se encontrara en autos para alegar y por expiración del mandato hubieran dejado de integrar el cuerpo.

**Art. 63º.-** En el juzgamiento de las causales de remoción incluidas en los inc. b) y c) del artículo 40, la decisión deberá adoptarse con el voto favorable de por los menos del  $\frac{3}{4}$  de los presentes.

## **CAPITULO XII DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA**

**Art. 64º.-** Serán objeto de sanción disciplinaria:

- a) Los actos u omisiones en que incurran los graduados inscriptos en la matrícula, que configuren violación de los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional de conformidad con las disposiciones del Código de Ética.
- b) La remoción del cargo ocupado en cualquiera de los órganos citados en el artículo 41º de la presente ley.

**Art. 65º.-** La sanciones disciplinarias, que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, serán las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Amonestación privada.
- c) Apercibimiento público
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de UN (1) mes a UN (1) año.
- e) Cancelación de la matrícula.

**Art. 66º.-** Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el matriculado podrá ser inhabilitado accesoriamente para formar parte de los órganos del Consejo por hasta:

- a) Tres (3) años con posterioridad al cumplimiento de la suspensión, en el caso de matriculados alcanzados con la sanción que establece el inc. d) del artículo 65º;
- b) Cinco (5) años a partir de la reinscripción en la matrícula, en el caso de matriculados alcanzados con la sanción que establece el inc. e) del artículo 65º.

**Art. 67º.-** El Tribunal de Ética Profesional actuará:

- a) Por denuncia escrita y fundada;
- b) Por resolución motivada de la Comisión Directiva;
- c) Por comunicación de magistrados judiciales;
- d) De oficio, dando razones para ello.

En el escrito donde se formulen los cargos se indicarán las pruebas en que se apoyan.

De esta presentación o de la resolución del Tribunal, en su caso, se dará traslado al imputado por el término de diez (10) días, quien, juntamente con el descargo, indicará la prueba de que haya de valerse. Vencido este término, se haya o no evacuado el traslado, el Tribunal decidirá si existe mérito suficiente para instruir el proceso de disciplina. En caso afirmativo, lo abrirá a prueba por el lapso de quince (15) a treinta (30) días, prorrogables según las necesidades del caso, y proveerá lo conducente para la producción de las ofrecidas. Producida la prueba o vencido el término respectivo, se correrá traslado al procesado por cinco (5) días para alegar sobre el mérito de la misma. Con o sin alegato, vencido este término, pasarán los autos al Tribunal para que dicte sentencia. El Tribunal deberá expedirse fundadamente dentro de los treinta (30) días siguientes. Todos estos términos son perentorios y sólo se computarán los días hábiles. Las resoluciones interlocutorias serán inapelables. El denunciante no será parte del proceso pero estará obligado a brindar la colaboración que le requiera el Tribunal.

En todos los casos se deberá respetar el derecho de defensa en juicio.

La solicitud que interponga el imputado respecto a la cancelación de su matrícula no impedirá el juzgamiento del mismo.

**Art. 68º.-** Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los cinco (5) años de producirse el hecho que las motive.

La prescripción se interrumpirá por los actos de procedimiento que impulsen la acción.

**Art. 69º.-** En los casos en que se tome conocimiento de acción judicial contra un matriculado, la Comisión Directiva deberá solicitar en forma fehaciente al tribunal o juzgado interviniente que se le remita, en caso de que se dicte sentencia penal condenatoria, copia íntegra del fallo.

**Art. 70º.-** Las sanciones de los incisos a), b), y c) del artículo 65º se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal.

Las sanciones de los incisos d) y e) del artículo 65º requerirán el voto de todos los miembros del Tribunal de Ética Profesional.

**Art. 71º .-** Todas las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética Profesional son apelables por los interesados ante la Comisión Directiva.

El recurso deberá interponerse, mediante escrito fundado, dentro de los quince días hábiles de la notificación. La Comisión Directiva podrá disponer medidas para mejor proveer y, a pedido de los interesados, conferirles vista para ampliar su alegato.

Las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias firmes son impugnables mediante recurso directo ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

**Art. 72º.-** En los casos en que se aplique la sanción de cancelación de matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción en ella hasta pasados tres (3) años de la fecha en que quedó firme la resolución respectiva.

**Art. 73º.-** En todos aquellos casos no previstos en la substanciación de los recursos a que se refiere el presente Capítulo, se aplicará el Código de Procedimientos Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

### **CAPITULO XIII** **RENUNCIA Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO PROFESIONAL**

**Art. 74º.-** Las renuncias deben ser presentadas ante la Comisión Directiva y ésta podrá aceptarlas siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento de los órganos del Consejo Profesional. En caso contrario, él o los renunciantes deberán continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

**Art. 75º.-** Los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética Profesional y de la Comisión Fiscalizadora sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) La inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas O cinco (5) alternadas en el año, de los órganos a los que pertenecen.
- b) Inconducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones.
- c) Inhabilidad en los términos del artículo 5º de la presente ley e incapacidad sobreviniente.
- d) Violación a las normas de esta ley, al reglamento interno o al Código de Ética.

**Art. 76º.-** En los casos señalados en el inciso a) y b) del artículo anterior, cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

En el caso de los incisos c) y d), actuará el Tribunal de Ética Profesional de oficio o por denuncia del órgano correspondiente. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso incoado y siempre y cuando la decisión se logre mediante el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

**Art. 77º.-** Antes de resolver la remoción, el miembro incurso en la falta, puede ejercer su defensa en los términos y por las normas que determine el reglamento interno.

### **CAPITULO XIV** **ASAMBLEAS**

**Art. 78º-** Habrá dos clases de Asambleas Generales, las Ordinarias y las Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe del Organismo de Fiscalización y demás documentación.

- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética Profesional y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de cinco por ciento (5%) de los matriculados y/o asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días hábiles de cerrado el ejercicio social.

**Art. 79º.-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el diez por ciento (10%) de los matriculados y/o asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta (30) días hábiles y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente se estará a lo que determina el artículo 10 Inc. i) de la Ley N° 22.315.

**Art. 80º.-** Las convocatorias a Asambleas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia por un día y convocadas por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a su realización. Con la misma anticipación se pondrá la documentación pertinente a disposición de los matriculados y asociados, y con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la convocatoria de la Asamblea.

**Art. 81º.-** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del reglamento interno y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los matriculados y asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente y/o Vicepresidente de la entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

**Art. 82º.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún matriculado o socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

**Art. 83º.-** Cuando se convoque a comicios o a asambleas, se confeccionará un padrón de los matriculados y socios en condiciones votar, el que será exhibido con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha fijada para el acto en el local administrativo del Consejo, pudiendo formularse oposiciones hasta siete (7) días hábiles previos al desarrollo del mismo. A tal efecto se deberán cumplir las siguientes diligencias:

- a) Las listas de candidatos deberán presentarse para su oficialización diez (10) días antes del acto eleccionario.
- b) En todos los casos la elección se hará por simple mayoría de sufragios por el sistema de lista completa.
- c) El Consejo practicará el cómputo total de las elecciones, proclamando a los electores y labrando un acta con los resultados de la elección.

## **CAPITULO XV** **EJERCICIO ECONOMICO y LIBROS CONTABLES Y SOCIETARIOS.**

**Art. 84º.-** El ejercicio económico comenzará el 1 de julio de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguiente. En esa oportunidad se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja, así como una memoria y situación de la Asamblea. Todo ello, previo dictamen de la Comisión Fiscalizadora, será elevado a la Asamblea Anual Ordinaria. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. El Consejo deberá registrar sus actos administrativos y operaciones financieras-contables en los siguientes libros:

- a) Registro de Matriculados y Asociados.
  - b) Libro de actas de reunión de Comisión Directiva.
  - c) Libro de Asambleas
  - d) Libro de Asistencias a Asambleas.
  - c) Diario e Inventario y Balances, sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente.
- Todos los libros deberán estar rubricados por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

## **CAPITULO XVI** **DISOLUCIÓN**

**Art. 85º.-** La Asamblea que disponga la disolución del Consejo, deberá nombrar una Comisión Liquidadora, que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión integrada como mínimo por tres (3) miembros. Deberá publicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la realización y durante un día, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un diario de mayor circulación en la Provincia de Buenos Aires, un edicto enunciando la disolución con los nombres de las personas que compongan la Comisión Liquidadora. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la Asamblea, deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. La Comisión Fiscalizadora, deberá controlar la liquidación del Consejo. A tal efecto:

- a) Pagadas las deudas, la Comisión Liquidadora deberá comunicar el resultado de tales erogaciones dentro de los quince (15) días hábiles a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
- b) El producto líquido de la liquidación será destinado a las entidades de bien público que designe la Asamblea.

## **TITULO XVII** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 86º.-** No se exigirá la antigüedad establecida en el art. 46º durante el primer año de vigencia de la presente Ley.

**Art. 87º.-** En un plazo máximo que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles posteriores a la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá convocar a los profesionales en Comercio Internacional por medio de publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia durante un plazo de cinco (5) días. La convocatoria será a los efectos de la constitución de la primera Asamblea General que designará los órganos directivos del Consejo Profesional.

**Art. 88.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil .....

**REGISTRADA BAJO EL N°.....-**